

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

1	NÚMERO DE ACTA	N°006-2025
----------	-----------------------	------------

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
<p>En, la ciudad de Talara, a los 26 días del mes de marzo del año 2025 , en la Unidad de Logistica, a las 10:00 am, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO 04 N°89-12-2024-OAF-MPT, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACIÓN PUBLICA N°09-2024-MPT/CS, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL A.H VILLA TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2513314, a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN				
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO	Titular	X	Dependencia:	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
		Suplente			
Primer Miembro	ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ	Titular	X	Dependencia:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. JAVIER ECA ECHE	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA
		Suplente			

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES	
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432
3	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	20154727826
4	J & M EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20171368368
5	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20268887785
6	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	20274419637
7	CONIESA E.I.R.L.	20322446374
8	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
9	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL	20399019355
10	BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20399273146
11	PCD S.A.C.	20403160190
12	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20409205101
13	D & P CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	20409394664
14	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20471553639
15	SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20477233458
16	EMPRESA CONSTRUCTORA L & M SRL	20481908800
17	CORPORACION HUASCARAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20484222844
18	KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC	20488071603
19	VIMCE S.R.L.	20488351398
20	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489665604
21	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494686369
22	MEJESA S.R.L.	20506003351
23	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	20515332244
24	VERSALLES INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.	20523039076
25	CONSTRUCCIONES RCJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20525400892
26	TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.	20525631436
27	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	20526428928
28	C & T AILSA SRL	20526530374



FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

29	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20526657871
30	MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	20529885190
31	LAUPAC E.I.R.L.	20530133509
32	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	20530207120
33	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	20530258620
34	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	20531947291
35	INVERSIONES JUVIL S.A.C.	20531957416
36	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	20536627228
37	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	20539216121
38	CONSTRUCTORA TANOS E.I.R.L.	20552270127
39	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.	20556700487
40	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	20570646681
41	CONSTRUCTORA LIZPLAC S.R.L	20570884787
42	CONSTRUCTORA PCM	20601001994
43	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	20601505828
44	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	20602239986
45	INGECOL SUCURSAL DE PERU	20602267491
46	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAGITARIO S.A.C.	20602379842
47	CORPORACION VALLE DEL NORTE S.R.L.	20602633412
48	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	20602867286
49	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	20603425104
50	INGENIERIA & NEGOCIOS GENERALES P & CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604621659
51	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	20604833681
52	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	20608231685
53	MACH CONTRATISTAS E.I.R.L.	20608833464
54	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	99000032707

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE sus ofertas.

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	10/03/2025	23:40:55
2	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL	10/03/2025	17:28:00
3	CONSORCIO RENACER integrado por (CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)	10/03/2025	21:37:24
4	CONSORCIO TUMBES integrado por (Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACION NEBCAS S.A.C.)	10/03/2025	20:08:26
5	CONSTRUCCIONES RCJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/03/2025	21:25:21
6	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	10/03/2025	11:59:46
7	INVERSIONES JUVIL S.A.C.	10/03/2025	18:52:48

6 Acto seguido, se procede con la revisión de las ofertas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
----	----------------------------------	---

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

  	1	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Numeral 1. Ver anexo 1.
	2	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL	De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Ver anexo 1. numeral 2
		INVERSIONES JUVIL S.A.C.	De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Ver anexo 1. numeral 3
	4	CONSTRUCCIONES RCJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Ver anexo 1. numeral 4
		CONSORCIO TUMBES integrado por (Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACION NEBCAS S.A.C.)	De la revisión de la documentación de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se verifico que el presupuesto y la estructura de la oferta del postor técnica y económicamente, no cumplen debido. Motivo por el cual se da por no Admitida su oferta. Ver anexo 1. numeral 6
6	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, NO SE ADMITE SU OFERTA. Ver anexo 1. Numeral 7.	

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO RENACER integrado por (CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)	UNICO

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, forma parte de la presente Acta.

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO RENACER integrado por (CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO S/ 4,697,162.80	100 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO RENACER integrado por (CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)	100

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si los postor que obtuvo el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO RENACER integrado por(CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			CALIFICADO	

12.6 DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, forma parte de la presente Acta.

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	CONSORCIO RENACER integrado por(CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.)

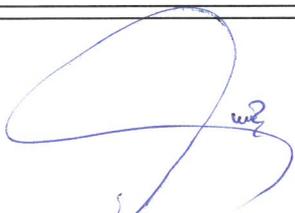
DE SER EL CASO INCLUIR:

Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	-----	-----

14 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

15	 
ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO PRESIDENTE DEL COMITÉ	
 	 
ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ MIEMBRO DEL COMITÉ	ING. JAVIER ECA ECHE MIEMBRO DEL COMITÉ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ANEXO N° 01

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

1. HERSACA CONTRATISTAS E.I.R.L.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en concordancia con las Bases Estándar aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter lo Participantes y/o Postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo I, Epitas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Como se puede apreciar, las Bases Estándar son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea correcto.

Es así que, al descargar la oferta del SEACE, se verifico que el Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de la oferta presentada por el postor, no ha cumplido con consignar el correo electrónico que autoriza para las notificaciones, según el modelo de las bases integradas, información necesaria e importante para que la Entidad cumpla con las notificaciones en todas las etapas de proceso de selección, perfeccionamiento de contrato y la propia ejecución de obra, tal como se aprecia a continuación:

Nombre, Denominación o Razón Social :	HERSACA CONTRATISTAS EIRL		
Domicilio Legal :	AV. FERNANDO BELAUDE TERRY SECTOR SANTA EMILIA 250 CAJAMARCA-JAEN-JAEN		
RUC : 20539216121	Teléfono(s) :	959477160	
Correo electrónico : chali_10_03@hotmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de reducción de la oferta económica.
- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por lo tanto, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones, recaído en su Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, donde manifiesta que:

*“20. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, **debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente***

...

***Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas;** tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.”*

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que en el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

*“Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **incierta, excluyente o incongruente entre sí,** que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.”*

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su numeral 29, prescribe lo siguiente:

*“29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, **en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.***

De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.”

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla:

*“(…) **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones.** Así pues, toda*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla:

“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”

En concordancia con la normativa y base legal citada, este colegiado ha evidenciado que en el Anexo N° 2 no definen si suscriben dicha declaración en su calidad de postor o Representante Común, siendo que se puede suscribir únicamente por uno de los dos, lo que resulta en información incongruente y contradictoria entre sí.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitieron incluir información relevante en su oferta técnica, la Oferta es declarada NO ADMITIDA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se pudo verificar que, en la documentación presentada para acreditar su experiencia en la especialidad, existe información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la experiencia acreditada.

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las Bases Integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Siendo así, es relevante tener en cuenta el literal B, numeral 3.2., del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Estandarizadas, Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad.

De lo antes referido, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, las mismas que están en concordancia con las bases integradas, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; así mismo, las bases estandarizadas precisan que, “la experiencia del postor se acreditara con copia simple de; (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución**”.

Como se puede ver, las Bases han establecido que la documentación a prestar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la opinión N°048-2019/TDN, señala que *“(…) la experiencia constituye un elemento fundamental en la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y previsto previamente prestaciones iguales o similares a los que se quiere contratar (...)

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, tenemos lo siguiente:

Respecto a su experiencia N° 1, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Minuta de Consorcio, como se muestra a continuación:

QUINTA.- DE LAS PARTICIPACIONES

Los otorgantes formalizan notarialmente la Asociación estableciendo los siguientes porcentajes:

❖ HERSACA CONTRATISTAS EIRL.	50%
❖ CONSTRUCCIONES QUIPU S.A.C	50%

Son obligaciones de HERSACA CONTRATISTAS EIRL: la elaboración y presentación de propuestas derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-MDLV, realizar las actividades Administrativas, Técnicas, legales, laborales, tributarias y todo lo relacionado con ejecución de la Obra; en cuanto al consorciado CONSTRUCCIONES QUIPU S.A.C, ha tenido como obligación única la de proporcionar la experiencia de obras en general y obras similares, para cumplir con los requerimientos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación considerados en las Bases del referido concurso, en cuanto a la etapa de ejecución de obra no participa en actividad alguna

En consecuencia, este colegiado no podrá validar esta oferta (que técnicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que genera, no se podría tener certeza de que obligaciones tiene cada consorciado en el contrato de consorcio, de su experiencia N° 1 de su anexo 10, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor elaborar su oferta de tal manera que sea objetiva, clara y precisa, de tal forma que ésta no contenga información ambigua, imprecisa o inexacta que pudiera generar dudas o incertidumbre al Comité: órgano que, según lo dispuesto por el TCE en sendas resoluciones, no tiene facultades para realizar interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad respecto al alcance de las ofertas de los postores; tal como ocurre en el presente caso, no se puede tener certeza del alcance de la referida experiencia.

Como se aprecia, de la reproducción que antecede, respecto al contrato de consorcio, se observa que los consorciados no han establecido sus obligaciones en el referido contrato de consorcio, éstas al no contener las obligaciones de los consorciados directamente vinculados con el objeto de la contratación, no se puede determinar cuáles fueron las obligaciones de cada consorciados, para ejecutar la obra.

De esta manera, el Colegiado no puede confirmar, cuál de las empresas, fue la que ejecutó la obra y que el motivo de la complementariedad en dicho contrato de consorcio no es claro y/o preciso, para ejecutar alguna actividad directamente vinculada al objeto de la convocatoria, por parte de HERSACA CONTRATISTAS E.I.R.L.

Por lo tanto, se ha evidenciado que la promesa de consorcio de la referida experiencia contiene información contradictoria e incongruente entre sí.

Es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De manera más precisa, respecto a la condición del contrato de consorcio, lo ha definido la Resolución N° 0381-2024-TCE-82, en sus fundamentos 18 al 21, en la que advierte lo siguiente:

Sumilla:

*“(…) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras, congruentes y completas, en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores (...)”*

18. De los considerandos expuestos, se aprecia que, por un lado, ambos consorciados se comprometieron a ejecutar el total de la consultoría de obra; y, por otro lado, se detalla que el consorciado AMC Ingenieros S.A.C será el responsable de una serie de actividades para la ejecución del servicio de consultoría de obra objeto del procedimiento de selección y, además, de forma expresa y concreta, se indica que será el “responsable de cumplir con las actividades específicas del consultor”, lo que da cuenta que solo aquel consorciado será el responsable de ejecutar la consultoría de obra, teniendo en cuenta que, al detallar las obligaciones del otro consorciado, solo se indican dos actividades administrativas que no están vinculadas a la ejecución de la consultoría de obra.

Es decir, en el mismo documento, se indica que ambos consorciados ejecutarán el total de la consultoría de obra; sin embargo, contrariamente, también se da cuenta que solo uno de los consorciados será el responsable de ejecutar la consultoría de obra.

19. Por consiguiente, se ha evidenciado que la promesa de consorcio del Impugnante sí contiene información contradictoria o incongruente entre sí, conforme fue observado por el Comité de selección. En consecuencia, también queda acreditado que en la oferta del Impugnante no se cumplió con acreditar el requisito de admisión objeto de análisis, al presentarse una promesa de consorcio con información incongruente.

20. En cuanto a lo indicado por el Impugnante, es necesario precisar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras, congruentes y completas, en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores.

21. Por las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección referida a declarar la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante, al no cumplir con acreditar el requisito para la admisión de ofertas contemplado en las bases integradas. En consecuencia, corresponde declarar infundado el extremo del recurso de apelación en el que se solicita se revoque la decisión de declarar la no admisión de su oferta.

En esa línea, en el literal d) del 1. "Contenido mínimo del contrato de consorcio" recogido en el numeral 7.4.2. de la Directiva N°005-2019-0SCE-CD, se establece lo siguiente: *“En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y **ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.**”* (El énfasis y resaltado es agregado).

Ahora bien, según lo dispuesto en la citada directiva de consorcios, todos los integrantes del consorcio debían comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo precisar dichas obligaciones de cada integrante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Por lo que, para que el contrato de consorcio en cuestión cuente con la legalidad respectiva, debía precisar, entre otros, las obligaciones de cada uno de los integrantes (teniendo en cuenta que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación).

Lo antes referido, se encuentra también en concordancia con lo indicado en el numeral 7.5.2, de la referida Directiva de consorcios, que establece lo siguiente:

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Como se puede ver, la directiva de consorcios vigente a la fecha de suscripción del contrato y a la actualidad, ha establecido que, respecto a la experiencia del evaluador y se realiza, **en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**.

En consecuencia, considerando que, en el contrato de consorcio antes consignado, el postor no ha establecido de manera **PRECISA** las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, no es posible que este colegiado pueda convalidar la experiencia antes mencionada.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyendo la documentación que estimen pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, estas tienen información determinante, y que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el postor presenta, Contrato para la Ejecución de la Obra, Resolución de Liquidación de Obra, como se muestra a continuación:

Contrato ítem 1

CLAUSULA SETIMA : GARANTIAS

"EL CONTRATISTA" otorga a la suscripción del presente documento la garantía de fiel cumplimiento del contrato por S/139,554.00 cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación. Esta garantía es otorgada mediante retenciones que "LA MUNICIPALIDAD" practicará, en el orden del diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a la solicitud y autorización de "EL CONTRATISTA".

Aquí se puede ver que, se otorgó como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del 10%, monto que debió ser retenido y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Resolución de Liquidación ítem 1

ARTICULO UNICO.- APROBAR la Liquidación de la Obra "I ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE ORFEBRES (TRAMO CALLE AMA SUA – AV. CHINCHAYSUYO), CALLE CORICANCHA (TRAMO AV. MIGUEL GRAU- CALLE VIRU), DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con Código SNIP N° 277311, ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un presupuesto ascendente a S/ 1'395,540.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), no existiendo a la liquidación pago pendiente a favor de ninguna de las partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin embargo, el ARTICULO ÚNICO APRUEBA la liquidación de la obra, no habiéndose establecido la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sino por el contrario en la parte de los considerandos, se estableció el Monto Pagado, que es el monto liquidado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, el CONSORCIO CORICANCHA, ha presentado su respectiva liquidación de obra mediante Carta s/n de fecha 21 de enero de 2016, la misma que fue derivada a la División de Obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria, a efectos de análisis para expedir el pronunciamiento de la Entidad, habiéndose emitido opinión favorable, según el Informe N° 010-2016-MDLV/GDU-DO-E del Jefe de dicha División en el que precisa resumidamente que la obra fue ejecutada por S/ 1'395,540.00, no existiendo a la liquidación pago pendiente a favor de ninguna de las partes al haber renunciado el CONSORCIO CORICANCHA del saldo a su favor por el monto de S/ 0.01 mediante Carta s/n de fecha 21.ENE.2016; el detalle es el siguiente:

LIQUIDACION :

- Presupuesto contratado (Inc. IGV 18%) S/ 1'395,540.00
- Presupuesto contratado (sin IGV) S/ 1'182,661.02

RESUMEN :

- MONTO AUTORIZADO

Contrato Principal S/ 1'182,661.02
IGV (18%) S/ 212,878.98
S/ 1'395,540.00

- MONTO PAGADO

Contrato Principal S/ 1'182,661.01
IGV (18%) S/ 212,878.98
S/ 1'395,539.99

RESUMEN FINAL :

- Monto autorizado S/ 1'395,540.00
- Monto pagado S/ 1'395,539.99

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 0.01

Saldo otorgado por el Contratista a

favor de la MDLV: S/ 0.01

DIFERENCIA : S/ 0.00

HERSACA CONTRATISTAS E.I.R.

ING. Salomón Santiago Caján Hernán
TITULAR GERENTE

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se puede verificar que el contratista renunció al saldo a favor de S/ 0.01, motivo por el cual el Monto final de Liquidación de la obra debió ser S/ 1'395,539.99, hecho que no se ajusta a lo establecido en el ARTICULO UNICO de la resolución de liquidación.

Respecto a su experiencia N° 2, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato ítem 2

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA otorga a la suscripción del presente contrato la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por S/.35,565.643, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Esta garantía de fiel cumplimiento del contrato es otorgada mediante autorización para que "LA MUNICIPALIDAD" retenga dicho monto, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873 y el artículo 155° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Aquí se puede ver que, se otorgó como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del 10%, monto que debió ser retenido y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución de Liquidación ítem 2

ARTICULO UNICO.- APROBAR la Liquidación de la obra "II ETAPA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE EL AYLLU (TRAMO CALLE AMA SUA - CALLE CORICANCHA), DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO SNIP N° 277311, ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un presupuesto ascendente a S/ 355,656.43 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 43/100 SOLES), no existiendo a la liquidación pago pendiente a favor de ninguna de las partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin embargo, el ARTICULO ÚNICO APRUEBA la liquidación de la obra, no habiéndose establecido la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sino por el contrario en la parte de los considerandos, se estableció el Monto Pagado, que es el monto liquidado.

Respecto a su experiencia N° 3, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato ítem 3

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 86,371.00 [ochenta y seis mil trescientos setentauno con 00/100 soles], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Aquí se puede ver que, se otorgó como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del 10%, monto que debió ser retenido y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Resolución de Liquidación ítem 3

ARTICULO UNICO.- APROBAR la Liquidación de la obra "III ETAPA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CA. EL AYLLU (TRAMO CA. CORICANCHA – AV. CHINCHAYSUYO), Y CA. YAWAR HUACA (TRAMO CA. CORICANCHA - AV. CHINCHAYSUYO), DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un presupuesto de obra ascendente a S/. 819,335.93, existiendo a la liquidación un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/. 126.61.

Sin embargo, el ARTICULO ÚNICO APRUEBA la liquidación de la obra, no habiéndose establecido la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sino por el contrario en la parte de los considerandos, se estableció el Monto Pagado, que es el monto liquidado.

LIQUIDACION :	
- Presupuesto contratado (Inc.IGV 18%)	S/ 863,705.64
- MONTO AUTORIZADO	
Contrato Principal - Valorizaciones	S/ 690,805.72
Contrato Principal - Valorización liquidada no ejecutada	S/ -825.22
Mayores metrados recalculados	S/ 11,386.65
Adicional N° 1	S/ 9,033.41
IGV (18%) Mayores metrados recalculados	S/ 2,049.60
IGV (18%) Adicional N° 1	S/ 1,626.01
IGV (18%) Contrato principal valorizaciones	S/ 105,281.69
IGV (18%) Contrato principal valorización liquidada no ejecutada	S/ -148.54
	S/ 819,209.32

HERSACA CONTRA
ING. Salomón Santiago
TITULAR DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- MONTO PAGADO	
Contrato Principal - Valorizaciones	S/ 690,805.72
Mayores metrados liquidados	S/ 10,668.73
Adicional N° 1	S/ 9,033.41
IGV (18%) Mayores metrados liquidados	S/ 1,920.37
IGV (18%) Adicional N° 1	S/ 1,626.01
IGV (18%) Contrato principal valorizaciones	S/ 105,281.69
	S/ 819,335.93
RESUMEN FINAL :	
- Monto autorizado	S/ 819,209.32 -
- Monto pagado	S/ 819,335.93
	S/ (126.61)
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/ 126.61

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se puede verificar que, el contratista suscribió el contrato por la suma de S/ 863,705.64; Sin embargo, habiendo mayores Metrados y un Adicional, se liquidó por la suma de S/ 819,335.93, monto menor al contratado pese a los mayores Metrados y Adicional. Al respecto es preciso señalar, que en el detalle solamente existe una valorización liquidada no ejecutada por 973.76 (inc. IGV), monto que aplicado al contrato original, no se ajusta a lo establecido en el ARTICULO UNICO de la resolución de liquidación.

Respecto a su experiencia N° 4, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato ítem 4

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 103,428.18 soles, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Aquí se puede ver que, se otorgó como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del 10%, monto que debió ser retenido y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Resolución de Liquidación ítem 4

ARTICULO UNICO.- APROBAR la Liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE TUPAC AMARU (TRAMO AV. GRAN CHIMU - AV. MACHUPICCHU), AV. LLOQUE YUPANQUI (TRAMO AV. GRAN CHIMU - AV. MACHUPICCHU), CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS (TRAMO AV. GRAN CHIMU - AV. MACHUPICCHU), CALLE 1° DE MAYO (TRAMO CALLE TUPAC AMARU - CALLE JAVIER HERAUD), CALLE ATAHUALPA (TRAMO AV. MAYTA CAPAC - AV. LOS INCAS) Y CALLE HUASCAR (TRAMO CALLE ATAHUALPA - AV. MACHUPICCHU), DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con código SNIP N° 337929, ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un presupuesto ascendente a S/ 1'049,940.97, (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 97/100 SOLES), existiendo a la liquidación pago pendiente de S/ 0.01 que la empresa HERSACA CONTRATISTAS EIRL cancelará a la Municipalidad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin embargo, el ARTICULO ÚNICO APRUEBA la liquidación de la obra, no habiéndose establecido la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sino por el contrario en la parte de los considerandos, se estableció el Monto Pagado, que es el monto liquidado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Respecto a su experiencia N° 5, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato ítem 5

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/104,494.699 a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Aquí se puede ver que, se otorgó como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del 10%, monto que debió ser retenido y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Resolución de Liquidación ítem 5

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato de Obra N° C-030-2018-MDLV de fecha 24 de Junio de 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de La Victoria y la Empresa CONTRATISTA “HERSACA CONTRATISTAS E.I.R.L.” para la ejecución de la Obra II Etapa “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE CALLE LOS QUIPUS (TRAMO CALLE

WIRACOCHA – AVENIDA IMPERIO), CALLE MANCO INCA (TRAMO CALLE LAS ÑUSTAS – AVENIDA LOS ANDES) Y CALLE AMARU INCA YUPANQUI (TRAMO CA. LAS ÑUSTAS – AV. LOS ANDES”, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE”, con Código SNIP N° 305972, ejecutada bajo la modalidad de contrata, por el importe de S/ 1'044,946.99 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 99/100 SOLES), no existiendo a la liquidación pago pendiente.

Sin embargo, el ARTICULO ÚNICO APRUEBA la liquidación de la obra, no habiéndose establecido la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sino por el contrario en la parte de los considerandos, se estableció el Monto Pagado, que es el monto liquidado.

Teniendo en consideración todo lo anterior señalado, se puede verificar que existe información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, motivo por el cual de haber sido admitida su oferta esta hubiera quedado Descalificada.

En ese contexto, es claro que los referidos documentos, constituyen documentos oficiales, por lo que, este Colegiado no tiene facultades para decidir, a criterio, cambiar los datos allí indicados y/o interpretarlos, independientemente que los errores advertidos, se deban a un error y/o negligencia.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, los montos totales que implicaron la ejecución (culminado), de la experiencia indicada.

En ese sentido, la documentación aportada por el postor, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos mencionados, **contienen información incongruente o imprecisa que hace imposible que el colegiado pueda tener certeza respecto del monto que finalmente implicó la ejecución de las referidas obras**, ello como consecuencia de las falencias de sus documentos aportados; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado de aquellas experiencias, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido**

Esta decisión, se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado tal es el caso, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. *Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

requisito de calificación **Experiencia del Postor en la Especialidad, es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de la notificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la Contratación Pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyendo la documentación que estimen pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, estas tienen falencias e incongruencias, y que, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor quedaría DESCALIFICADA, de ser admitida su oferta, siendo importante acotar que el postor no llegaría a acreditar una vez el valor referencial requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, como experiencia del postor, motivo por el cual resulta inoficioso continuar con su evaluación.

2. MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en concordancia con las Bases Estándar aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter lo Participantes y/o Postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo I, Epígrafes del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

*El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; **adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, **el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...)

Como se puede apreciar, las Bases Estándar son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea correcto.

Es así que, al descargar la oferta del SEACE, se verifico que el Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de la oferta presentada por el postor, no ha cumplido con consignar el correo electrónico que autoriza para las notificaciones, según el modelo de las bases integradas, información necesaria e importante para que la Entidad cumpla con las notificaciones en todas las etapas de proceso de selección, perfeccionamiento de contrato y la propia ejecución de obra, tal como se aprecia a continuación:

Nombre, Denominación o Razón	Murgisa Servicios Generales S.R.L		
Domicilio Legal:	Pasaje Máncora 257 Barrio Particular (2DO PISO) /Piura-Talara-Pariñas.		
RUC: 20399019355	Teléfono(s) :	073-692682	
Correo electrónico: murgisa@murqisasrl.com			
Autorización de notificación por correo electrónico: <input type="text"/>			
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:			
1. Solicitud de reducción de la oferta económica.			
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.			
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.			
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.			

Cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por lo tanto, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones, recaído en su Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, donde manifiesta que:

“20. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, **debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente**

...
Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.”

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que en el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

*“Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **incierta, excluyente o incongruente entre sí**, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.”*

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su numeral 29, prescribe lo siguiente:

*“29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, **en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.***

De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.”

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla:

*“(…) **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones.** Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.*

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla:

*“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”

En concordancia con la normativa y base legal citada, este colegiado ha evidenciado que en el Anexo N° 2 no definen si suscriben dicha declaración en su calidad de postor o Representante Común, siendo que se puede suscribir únicamente por uno de los dos, lo que resulta en información incongruente y contradictoria entre sí.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitieron incluir información relevante en su oferta técnica, la Oferta es declarada NO ADMITIDA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, NO SE ADMITE SU OFERTA.

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estandarizadas aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el Capítulo I – Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección, respecto a la forma de presentación de las ofertas, se estableció lo siguiente:

(...)

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta **deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales).**

Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...) (El énfasis es agregado)

Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que **las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser firmados a manuscrito**, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o **por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario**, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma **o visto**, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Atendiendo a lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal g) de las bases referidas bases estandarizadas, en concordancia con las bases integradas, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su detalle de los componentes referidos al costo directo.

En este sentido, la revisión de la oferta del postor se observa que la oferta económica, no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo esta solamente un visado, como se aprecia en la siguiente reproducción:

Table with 2 columns: 'FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN EL DNI ADJUNTO' and 'ANEXO N°6 - PRECIO DE LA OFERTA'. It contains three rows of signatures and stamps for 'Murgisa S.R.L.' and 'Tobias Desiderio Murga Pastor'.

Como se puede ver, en anexo N°06 - Oferta Económica del postor, no se encuentra debidamente firmada de forma integral en todo su contenido, sino con un simple visado.

Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I - Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, (dejando claro que esta será firma manuscrita o digital) y que los demás documentos deben ser visados por el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto".

En esa medida, se evidencia que la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visación, fue conocida por todos los portores del procedimiento de selección.

Así, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Contrataciones del Estado, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

*“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.** En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N°6, sino también por los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del RLCE, según el literal f) del artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1. del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del CAPÍTULO II, manifiesta lo siguiente:

- g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una simple visación, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

Sumilla: *“(…) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública.”*

24. *Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.*

26. *En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.*

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sumilla: "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse Información contradictoria, excluyente o Incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la mismo, según sea el caso"

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas, este colegiado verifica que si correspondía presentar el Anexo N°6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita en su totalidad; sin embargo, dicho documento contiene una mera visación y no la firma correspondiente. Por consiguiente, cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visación omitiendo la firma, determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N°6 – Precio de la Oferta, documento que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no es subsanable.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA.

3. INVERSIONES JUVIL S.A.C.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en concordancia con las Bases Estándar aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter lo Participantes y/o Postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo I, Epátas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; **adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.**

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, **el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...)

Como se puede apreciar, las Bases Estándar son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea correcto.

Así que, al descargar la oferta del SEACE, se verifico que el Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de la oferta presentada por el postor, no ha cumplido con consignar el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

correo electrónico que autoriza para las notificaciones, según el modelo de las bases integradas, información necesaria e importante para que la Entidad cumpla con las notificaciones en todas las etapas de proceso de selección, perfeccionamiento de contrato y la propia ejecución de obra, tal como se aprecia a continuación:

Nombre, Denominación o Razón Social :	INVERSIONES JUVIL S.A.C.		
Domicilio Legal :	AV. JUAN PABLO FERNANDINI NRO. 1025 INT. 119 URB. AZCONA LIMA - LIMA - BREÑA		
RUC :	20531957416	Teléfono(s) :	954521515 945477284
Correo electrónico :	lgamarra@ijjuvil.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por lo tanto, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones, recaído en su Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, donde manifiesta que:

*“20. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, **debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente***

*... **Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas;** tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.”*

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que en el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

*“Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **incierto, excluyente o incongruente entre sí**, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.”*

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su numeral 29, prescribe los siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.”

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla:

“(…) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla:

“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”

En concordancia con la normativa y base legal citada, este colegiado ha evidenciado que en el Anexo N° 2 no definen si suscriben dicha declaración en su calidad de postor o Representante Común, siendo que se puede suscribir únicamente por uno de los dos, lo que resulta en información incongruente y contradictoria entre sí.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitieron incluir información relevante en su oferta técnica, la Oferta es declarada NO ADMITIDA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se pudo verificar que, en la documentación presentada para acreditar su experiencia en la especialidad, existe información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la experiencia acreditada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las Bases Integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Siendo así, es relevante tener en cuenta el literal B, numeral 3.2., del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Estandarizadas, Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad.

De lo antes referido, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, las mismas que están en concordancia con las bases integradas, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; así mismo, las bases estandarizadas precisan que, “la experiencia del postor se acreditara con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución”.

Como se puede ver, las Bases han establecido que la documentación a prestar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la opinión N°048-2019/TDN, señala que “(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestación requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y previsto previamente prestaciones iguales o similares a los que se quiere contratar (...)”

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, tenemos lo siguiente:

Respecto a su experiencia N° 1, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato de Obra, Acta de Recepción y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato de Obra

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL	
El monto total del presente contrato asciende a S/ 898,656.85 (Ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis con 85/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.	
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.	

Acta de Recepción

RESIDENTE DE OBRA	:	ING. JOSE ARTURO LOYOLA ALVARADO
MONTO CONTRATADO, C/IGV	:	S/ 898,656.85
MONTO CONTRATADO, S/IGV	:	S/ 761,573.60
ADELANTO DIRECTO	:	NO SE SOLICITO
ADELANTO POR MATERIALES	:	NO SE SOLICITO
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	:	S/ 89,865.69 (ochenta nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 69/100 soles)
		- RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO CONTRATADO -
MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA	:	S/ 115,286.93 (Ciento quince mil doscientos ochenta y seis con 93/100 Soles)
MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	:	S/ 34,681.64 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno con 64/100 Soles)
MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	:	S/ 80,805.29 (Ochenta mil seiscientos cinco con 29/100 Soles)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Como se puede ver, el monto total del contrato original asciende a S/ 898,656.85, que es el mismo monto consignado en el acta de recepción. Sin embargo, se puede verificar en el Acta de Recepción, la existencia de un monto de adicional de obra por la suma de S/ 115,286.93 y dos montos de deductivos vinculantes por la suma de S/ 34,681.64 y S/ 80,605.29, respectivamente; montos que al ser aplicados al monto del contrato original quedaría, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATO ORIGINAL	898,656.85
ADICIONAL DE OBRA	115,286.93
DEDUCTIVO VINCULANTE	- 34,681.64
DEDUCTIVO VINCULANTE	- 80,605.29
ADICIONAL NETO	S/ 898,656.85

Sin embargo, en la Resolución de Liquidación de la Obra, se puede verificar en los considerandos que, se consignó como monto de la obra contratado, la suma de S/ 1,013,943.93 y que se había pagado S/ 962,453.13, quedando un saldo por pagar de S/ 51,490.80, como se muestra a continuación:

Que, mediante Informe N° 564-2024-OC-MPC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración que:

- Según Contrato de Adjudicación Simplificada N° 020-2024-MPC/CS-1 el monto de la obra en mención asciende a S/ 1,013,943.93 y a la fecha se ha pagado el acumulado de S/ 962,453.13
- El Informe N° 1597-2024-SGI/GDTI-MPC, adjunta una ficha técnica de obra la cual indica el avance físico de la obra al 100% por tanto, se concluye que esta culminada.
- De la revisión de la información financiera, tal como se aprecia se efectuaron pagos por concepto de valorizaciones de obra por S/ 962,453.13 quedando un saldo existente de S/ 51,490.80.
- Asimismo, por concepto de Retención del 10 % De Fondo De Garantía De Fiel Cumplimiento de S/ 101,394.37.

Por lo que recomienda que dicho informe sea puesto a disposición del despacho de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la aprobación de la liquidación Técnico-financiera.

Asimismo, se puede verificar que el costo final de la obra aprobado en el artículo primero de la resolución de liquidación es S/ 984,547.77, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2023-MPC/CS-1 de la obra: “REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) CALLE LOPEZ ALBUJAR Y LA CALLE JULIO C. TELLO DE LA URB. FRAY MARTIN DE PORRAS DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2587471; presentada por CONSORCIO FRAY MARTIN con un costo final de ejecución de obra de S/ 984,547.77 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 77/100 soles) incluido IGV, según informe N°1673-2024-SGI/GDTI-MPC y de acuerdo al siguiente detalle

MONTO FINAL DE INVERSION	S/ 984,547.77
MONTOS PAGADOS	-S/ 962,453.13
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA POR REAJUSTES INC IGV	S/ 22,094.64
RETENCION DEL 10 % GARANTIA	S/ 101,394.37
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA INCL IGV	S/ 123,489.01

ARTICULO SEGUNDO. – REALIZAR el pago de S/ 22,094.64 (Veintidós mil noventa y cuatro con 64/100 soles) incluye IGV, por concepto de reajustes por formula polinómica, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (retención del 10%) por el monto de S/ 101,394.37 (ciento un mil trescientos noventa y cuatro con 37/100 soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Al respecto es preciso señalar que, dicha resolución cuenta con información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, entre la información consignada en el contrato, el acta de recepción y la resolución de liquidación de la obra.

Teniendo en consideración todo lo anterior señalado, se puede verificar que existe información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, motivo por el cual de haber sido admitida su oferta esta hubiera quedado Descalificada.

En ese contexto, es claro que los referidos documentos, constituyen documentos oficiales, por lo que, este Colegiado no tiene facultades para decidir, a criterio, cambiar los datos allí indicados y/o interpretarlos, independientemente que los errores advertidos, se deban a un error y/o negligencia.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, los montos totales que implicaron la ejecución (culminado), de la experiencia indicada.

En ese sentido, la documentación aportada por el postor, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos mencionados, contienen información incongruente o imprecisa que hace imposible que el colegiado pueda tener certeza respecto del monto que finalmente implicó la ejecución de las referidas obras, ello como consecuencia de las falencias de sus documentos aportados; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado de aquellas experiencias, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido**

Esta decisión, se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado tal es el caso, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. *Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación **Experiencia del Postor en la Especialidad, es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.*

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de la notificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la Contratación Pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Respecto a su experiencia N° 3, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato de Obra, Acta de Recepción y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:

Contrato de Obra

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'033,260.86 (Son: Dos millones treinta y tres mil doscientos sesenta con 86/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la obra materia del presente contrato.

Acta de Recepción

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	: N°163-2023-GM-MPS (01/12/2023)
SISTEMA DE CONTRATACION	: PRECIOS UNITARIOS
PLAZO DE EJECUCION	: 120 DIAS CALENDARIO
MONTO CONTRATADO CON IGV	: S/ 2'033,260.86 SOLES
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 07 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE INICIO DE EJECUCION	: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

Como se puede ver, en el contrato original y acta de recepción se puede visualizar nítidamente el monto total del contrato original. Sin embargo, dicho monto no es posible visualizarlo nítidamente en detalle del Artículo Primero de la Resolución de Liquidación del Contrato de Obra, ni otros montos ahí descritos, no pudiéndose visualizar el Monto de Inversión de Ejecución de la Obra, para que el colegiado pueda tener certeza de los datos indicados, y no quedar en incertidumbre, como sucede en el presente caso, como a continuación se aprecia:

Resolución de Liquidación

SE RESUELVE.
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL P.J. LA UNION, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, V ETAPA", con CUI 2165378", según se detalla:

CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO LA UNION

RESUMEN TOTAL DEL MONTO DE INVERSION DE EJECUCION DE OBRA:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
A.- MONTO TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA - VAL. N°01 M.M.	2,050,825.14
A1.- MONTO PAGADO POR ADELANTO DIRECTO	0.00
A2.- MONTO PAGADO POR ADELANTO MATERIALES	0.00
A3.- MONTO PAGADO VAL. CONTRACTUAL	1,951,814.44
A4.- MONTO EN TRAMITE DE PAGO POR VAL. N°01 M.M.	99,010.70
B.- ADELANTO DIRECTO	0.00
C.- ADELANTO DE MATERIALES	0.00
D.- AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	0.00
E.- AMORTIZACION DE ADELANTO MATERIALES	0.00
F.- VALORIZACION IMPAGA	0.00
G.- REAJUSTE DE VAL. CONTRACTUAL	154,818.41
H.- DEDUCCION DE ADELANTO DIRECTO	0.00
I.- DEDUCCION DE ADELANTO DE MATERIALES	0.00
J.- SALDO DE PENALIDAD POR MORA EN TERMINO DE EJECUCION	4,785.43
K.- INTERESES (POR PAGO DE VAL. FUERA DE PLAZO)	0.00
L.- MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	2,033,260.86
M.- FONDO DE GARANTIA RETENIDO	203,326.09
N.- COSTO DE ELABORACION DE LIQUIDACION DE OBRA (0.75% del Contrato Inc. IGV)	0.00
O.- MONTO DE INVERSION DE EJECUCION DE OBRA	2,205,643.55
SALDO A FACTURAR POR EL CONTRATISTA	154,818.41
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	150,029.98
DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA RETENIDO	203,326.09

Siendo así, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:

Mensaje
<p>Está a punto de enviar su oferta/expresión de interés en forma definitiva. Recuerde que es responsabilidad del postor verificar que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. ¿Está seguro que desea continuar con esta acción?</p>
<p><input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/></p>

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por último, se debe tener en cuenta sendas resoluciones del TCE, que han desarrollado doctrina respecto a la ilegibilidad de los documentos aportados, tal es así, por ejemplo, la Resolución N° 4191-2022-TCE-S4, en la que, dispuso lo siguiente:

28. No obstante ello, es importante resaltar que es responsabilidad de cada postor la formulación de sus ofertas, razón por la cual, en el caso concreto, el Adjudicatario se encontraba obligado a verificar que los documentos que conforman su oferta, aporten información clara y legible.

Así pues, contrario a lo alegado por el Adjudicatario, de los documentos mostrados, se aprecia que su oferta evidencia la existencia de información ilegible de carácter trascendente, como es el caso de la identificación de los suscriptores de los contratos y constancias de prestación presentados para la acreditación de su experiencia; máxime, si la propia Entidad, al absolver el recurso de apelación, ha señalado que éste hecho implica que no se pueda determinar fehacientemente la idoneidad de dichos documentos. Además, cabe considerar que, esta situación afecta la trazabilidad de la experiencia que se pretende acreditar, en la medida que no es posible identificar de manera clara y precisa a los intervinientes en los documentos presentados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

29. Asimismo, este Colegiado considera que, en el caso concreto, el hecho de cuestionar la ilegibilidad de los documentos incluidos en la oferta del Adjudicatario, no contraviene la libertad de concurrencia, pues dicha información no constituye una exigencia o formalidad innecesaria, ya que la misma tiene incidencia en su idoneidad, incluso la falta y defectos advertidos en dicha información limita a la Entidad a realizar su fiscalización posterior.

En consecuencia, este colegiado no podría validar esta experiencia (que técnicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que genera, no se podría tener certeza de Monto Final de Inversión del Proyecto de su experiencias N° 3, de su anexo 10, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor elaborar su oferta de tal manera que sea legible, objetiva, clara y precisa, de tal forma que ésta no contenga información ambigua, imprecisa o ilegible que pudiera generar dudas o incertidumbre al Comité; órgano que según lo dispuesto por el TCE en sendas resoluciones, no tiene facultades para realizar interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad respecto al alcance de las ofertas de los postores; tal como ocurre en el presente caso, no se puede tenerse certeza del alcance de la referida experiencia.

Siendo así, y por el riesgo que genera la ilegibilidad del documento en cuestión, que no permite que el comité pueda apreciar sin duda alguna el alcance de la misma resulta razonable no convalidarla, puesto que, lo contrario implicaría incumplir con la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad cuyas consecuencias repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyendo la documentación que estimen pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, estas tienen falencias e incongruencias, y que, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor quedaría DESCALIFICADA, de ser admitida su oferta, siendo importante acotar que el postor no llegaría a acreditar una vez el valor referencial requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, como experiencia del postor, motivo por el cual resulta inoficioso continuar con su evaluación.

4. CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en concordancia con las Bases Estándar aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter lo Participantes y/o Postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo I, Epátas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; **adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.**

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Como se puede apreciar, las Bases Estándar son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea correcto.

Es así que, al descargar la oferta del SEACE, se verifico que el Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de la oferta presentada por el postor, consigna dos Códigos Únicos de Inversión diferentes entre sí, tal como se aprecia a continuación:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 09-2024-MPT/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AA.HH VILLA TALARA DEL ~~DISTRITO DE BARIJAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA~~” CON CUI N° 2513314, CON CUI N° 2511828] en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario.

Talara, 10 de marzo del 2025

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención consigna el CUI N° 2511828 al buscar en el portal de inversiones pertenece al proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFÓNICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, el cual no pertenece al objeto de contratación, resultando ser información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí.

En ese sentido, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por lo tanto, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones, recaído en su Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, donde manifiesta que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“20. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente

...

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.”

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que en el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

“Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierto, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.”

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su numeral 29, prescribe lo siguiente:

“29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.”

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla:

“(…) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”

En concordancia con la normativa y base legal citada, este colegiado ha evidenciado que en el Anexo N° 2 no definen si suscriben dicha declaración en su calidad de postor o Representante Común, siendo que se puede suscribir únicamente por uno de los dos, lo que resulta en información incongruente y contradictoria entre sí.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitieron incluir información relevante en su oferta técnica, la Oferta es declarada NO ADMITIDA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se pudo verificar que, en la documentación presentada para acreditar su experiencia en la especialidad, existe información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la experiencia acreditada.

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las Bases Integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Siendo así, es relevante tener en cuenta el literal B, numeral 3.2., del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Estandarizadas, Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad.

De lo antes referido, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, las mismas que están en concordancia con las bases integradas, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; así mismo, las bases estandarizadas precisan que, “la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución”.

Como se puede ver, las Bases han establecido que la documentación a prestar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la opinión N°048-2019/TDN, señala que *“(…) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestación requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y previsto previamente prestaciones iguales o similares a los que se quiere contratar (…)”*

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, tenemos lo siguiente:

Respecto a su experiencia N° 1, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, Contrato de Obra y Resolución de Liquidación, como se muestra a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Contrato de Obra

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 4,989,598.86 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

El monto comprende el costo de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

El contratista con fecha 24 de octubre de 2022, presento por la Oficina de Tramite Documentario los documentos para el perfeccionamiento de contrato la declaración jurada de autorización de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al DECRETO DE URGENCIA N° 020-2022., que, autoriza a la Entidad que se le retenga el 10% del monto contratado, que asciende a **S/. 498,959.89 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 89/100 SOLES)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La misma que se efectivizara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo devuelto a la finalización del mismo.

Resolución de Liquidación

Que, con Informe N° 795-2024-MPCVZ-SGSyLO-FHCG, de fecha 11 de **septiembre del 2024**; la Sub gerente de infraestructuras, obras, supervisión y liquidación de obras; indica que su despacho a procedido a practicar una liquidación teniendo como referencia la documentación sustentatoria presentada por el contratista y que la liquidación de obra asciende a un monto de **S/6'147,107.37 (Seis millones ciento cuarenta y siete mil ciento siete y 37/100 soles)** incluido IGV; y con un saldo a favor de la empresa de **S/ 1'490,441.75 (Un millón cuatrocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y uno y 75/100 soles)** soles incluido IGV, + su devolución de retención de su garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/ 580,884.11 (Quinientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro y 11/100 soles)** incluidos IGV; para lo cual adjunta el informe final de obra y la liquidación del contrato de obra.

Concepto	Monto
Costo total de la obra	S/. 6'147,107.37
Saldo a cancelar a favor del contratista	S/. 1'490,441.75
Devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento	S/580,884.11

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el EXPEDIENTE DE LIQUIDACION FINAL de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE LAS PALMERAS DEL SECTOR LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, y un costo total de ejecución **S/6'147,107.37 (Seis millones ciento cuarenta y siete mil ciento siete y 37/100 soles)** incluido IGV; concordancia y en estricto cumplimiento de lo normado en el artículos 209 del Reglamento de Contrataciones con el Estado; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Como se puede ver, el monto del contrato original es S/ 4'989,598.86, teniendo como garantía de fiel cumplimiento del contrato la retención del 10% que es S/ 498,959.89. Sin embargo, se puede ver en la Resolución de Liquidación Final, se aprueba como costo final de ejecución el monto S/ 6'147,107.37, con un saldo a favor de S/ 1'490,441.75 y la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 580,884.11, resultando ser información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, dicha resolución no cuenta con información detallada, sustentando la variación del monto de inversión, es decir si el incremento es producto de adicionales, mayores Metrados, mayores gastos generales, reajuste por formula polinómica u otros incrementos.

Teniendo en consideración todo lo anterior señalado, se puede verificar que existe información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, motivo por el cual de haber sido admitida su oferta esta hubiera quedado Descalificada.

En ese contexto, es claro que los referidos documentos, constituyen documentos oficiales, por lo que, este Colegiado no tiene facultades para decidir, a criterio, cambiar los datos allí indicados y/o interpretarlos, independientemente que los errores advertidos, se deban a un error y/o negligencia.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, los montos totales que implicaron la ejecución (culminado), de la experiencia indicada.

En ese sentido, la documentación aportada por el postor, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos mencionados, contienen información incongruente o imprecisa que hace imposible que el colegiado pueda tener certeza respecto del monto que finalmente implicó la ejecución de las referidas obras, ello como consecuencia de las falencias de sus documentos aportados; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado de aquellas experiencias, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido**

Esta decisión, se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado tal es el caso, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

24. *Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación **Experiencia del Postor en la Especialidad, es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implico la ejecución de la obra.*

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de la notificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la Contratación Pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyendo la documentación que estimen pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, estas tienen falencias e incongruencias, y que, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor quedaría DESCALIFICADA, de ser admitida su oferta, siendo importante acotar que el postor no llegaría a acreditar una vez el valor referencial requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, como experiencia del postor.

5. CONSORCIO RENACER, Integrado por CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU E.I.R.L. y TAURUS NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se verifico que su oferta se encuentra dentro de los límites establecidos en las Bases Integradas. En ese sentido, su Oferta es declarada ADMITIDA.

6. CONSORCIO TUMBES, integrado por Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.C.R.L. y CORPORACION NEBCAS S.A.C.

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se verifico que el presupuesto y la estructura de la oferta del postor técnica y económicamente, no cumplen debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se verifico que los precios unitarios, los subtotales de las partidas y el costo directo presentado en el Anexo N° 06, de la oferta económica ha variado respecto de lo establecido en el Expediente Técnico, y en concordancia con el numeral 60.4., del artículo 60, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "... En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", se procedió a realizar la verificación de las operaciones aritméticas a la oferta económica, lo cual resulta un Monto Total de la Oferta Económica por la suma S/ 4'204,382.84 (Cuatro Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos con 84/100 Soles), oferta que se encuentra debajo del límite inferior establecido en las Bases Integradas, motivo por el cual se RECHAZA la oferta. Sin perjuicio de ello, cual dejamos constancia el detalle de la verificación y donde se encuentra los errores en su oferta económica a continuación:

Table with 6 columns: N° ITEM, PARTIDA, UNIDAD, METRADO, PU, SUB TOTAL. It lists items for 'OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD' with sub-items like 'OBRAS PROVISIONALES', 'CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA', 'ALQUILER DE LOCAL PARA LA OBRA', 'ALQUILER DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA', and 'MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS'.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				42,938.86
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	50.00	336.89	16,844.50
01.03.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	450.00	450.00
01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	1,879.76	1,879.76
01.03.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	5.00	1,990.42	9,952.10
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA	GLB	1.00	2,950.33	2,950.33
01.03.06	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	mes	5.00	450.00	2,250.00

Como se puede verificar, la sumatoria de las partidas de 01.01 OBRAS PROVISIONALES y 01.03 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO son S/ 7,465.23 y S/ 34,326.69 respectivamente, siendo el monto menor al consignado en la oferta económica, motivo por el cual al realizar la sumatoria de todas las partidas el monto del Costo Directo luego de las correcciones es S/ 3'209,942.62 y no el consignado en el Anexo N° 06, motivo por el cual su Oferta económica al aplicar los Gastos Generales Fijos y Variables, Utilidad e IGV resulta por el importe de S/ 4'204,382.84, monto que se encuentra por debajo del 90% del Valor Referencial, motivo por el cual se RECHAZA su oferta, ver detalle a continuación:

- 01.01.01	Cartel de identificación de obra	715.23
- 01.01.02	Alquiler de local para la obra	2,500.00
- 01.01.03	Alquiler de depósito para almacenamiento de agua	2,250.00
- 01.01.04	Movilización y desmovilización de equipos	2,000.00
	Total	7,465.23
- 01.03.01	Demolición de losa de concreto	16,844.50
- 01.03.02	Demolición de veredas de 0.10m	450.00
- 01.03.03	Demolición de sardinel de concreto	1,879.76
- 01.03.04	Retiro y acarreo de bloquetas existentes	9,952.10
- 01.03.05	Elim. Desmonte (CARg+v) D=5km	2,950.10
- 01.03.06	Elim. Desmonte (CARg+v) D=5km	2,250.00
	Total	34,326.46

Al respecto es preciso señalar que resulta muy importante, el detalle de los componentes referidos al costo directo (Presupuestos), con la finalidad de verificar la sumatoria de los montos de las partidas generales – Partidas de primer y segundo orden, (condición en la que se encuentra todo su presupuesto), lo cual posibilita al comité de selección hacer un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien o mal sumada y calculada, como ocurre en la oferta económica del postor.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, **que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma. Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor en mención no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, la Oferta es declarada NO ADMITIDA.

7. MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, NO SE ADMITE SU OFERTA.

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estandarizadas aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someter los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el Capítulo I – Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección, respecto a la forma de presentación de las ofertas, se estableció lo siguiente:

(...)

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta **deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales).**

Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...) (El énfasis es agregado)

Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que **las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser firmados a manuscrito**, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o **por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario**, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma **o visto**, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Atendiendo a lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal g) de las bases referidas bases estandarizadas, en concordancia con las bases integradas, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.

(Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N°6 – Oferta Económica, se estableció lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴⁶				
5	Monto total de la oferta				

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a “precios unitarios”, se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten en Anexo N°6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y los precios unitarios, los gastos generales fijos y variables, la utilidad, el IGV y por supuesto, la firma manuscrita.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, esta referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros por partidas y sub partidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su detalle de los componentes referidos al costo directo.

En este sentido, la revisión de la oferta del postor se observa que la oferta económica, no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo esta solamente un visado, como se aprecia en la siguiente reproducción:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

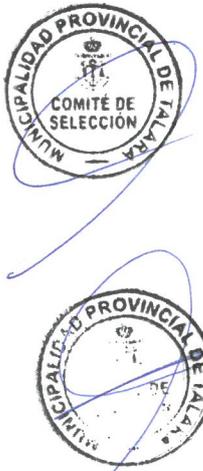
COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

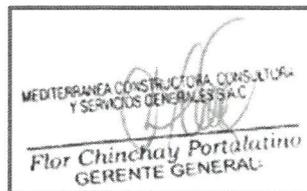
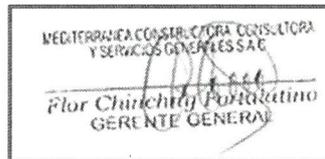
FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN EL DNI ADJUNTO	ANEXO N° 1
	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C <i>Flor Chinchay Portalatino</i> GERENTE GENERAL

FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN EL CONTRATO DE CONSORCIO 1	ANEXO N°6 – PRECIO DE LA OFERTA
 MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C FLOR DEL ROCÍO CHINCHAY PORTALATINO DNI N° 41742398 GERENTE GENERAL	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C <i>Flor Chinchay Portalatino</i> GERENTE GENERAL

FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN EL CONTRATO DE CONSORCIO 2	ANEXO N°6 – PRECIO DE LA OFERTA
MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C <i>Flor Chinchay Portalatino</i> CONSORCIADO 2 CHINCHAY PORTALATINO FLOR DEL ROCÍO DNI N° 41742398 GERENTE GENERAL MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C <i>Flor Chinchay Portalatino</i> GERENTE GENERAL



Como se puede ver, en Anexo N° 01 Datos del Postor, Anexo N° 02, Anexo N° 03, Anexo N° 04 y Anexo N° 06 – Oferta Económica del Postor, no se encuentra debidamente firmada de forma integral en todo su contenido, sino más bien con una rubrica que difiere de la firma original del Gerente General, como se puede ver en el DNI adjunto, y en las firmas legalizadas de los Contratos de Consorcio adjuntos en la oferta. Sin perjuicio de ello, se ha podido verificar que la oferta contiene diferentes rubricas, los cuales difieren uno del otro, motivo por el cual se podría considerar como un simple visado, a continuación, se muestra imágenes de las diferentes rubricas:

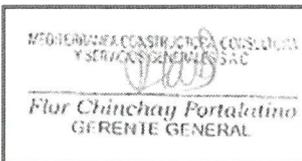




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, (dejando claro que esta será firma manuscrita o digital) y que los demás documentos deben ser visados por el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que “no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto”.

En esa medida, se evidencia que la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visación, fue conocida por todos los portores del procedimiento de selección.

Así, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

*“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.** En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.”* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N°6, sino también por los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del RLCE, según el literal f) del artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1. del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del CAPÍTULO II, manifiesta lo siguiente:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una simple visación, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

Sumilla: "(...) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública."

24. Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.

26. En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendrá por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

Sumilla: "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse Información contradictoria, excluyente o Incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este colegiado verifica que si correspondía presentar el Anexo N°6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita en su totalidad; sin embargo, dicho documento contiene una mera visación y no la firma correspondiente. Por consiguiente, cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visación omitiendo la firma, determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N°6 – Precio de la Oferta, documento que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no es subsanable.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA.

